

ACTIVIDADES REALIZADAS POR
LA COMISION PERMANENTE DE SALUD
DEL SENADO DURANTE EL MES DE
DICIEMBRE DE 1992

La Comisión decidió realizar para el mes de marzo de 1993, una mesa redonda para analizar propuestas sobre las modalidades de cobro en los hospitales, la misma se denominará: "El Cobro de los Servicios Médicos y Asistenciales y el Derecho a la Salud".

Se hará con participación de la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República.

EL SECRETARIO.— Ha concluido la lectura del Informe, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia felicita a los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y de la Comisión Permanente de Salud, y en particular a los Presidentes de una y otra, por la magnífica labor realizada, tal como puede apreciarse por la lectura de los informes correspondientes.

Orden del Día, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

6

UNICO: Continuación de la primera discusión del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente debido a la importancia de la materia, yo quisiera proponer brevemente, que se declarara en sesión permanente, hasta que termináramos de discutir el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador Isaías Medina Serfaty. (Pausa). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Creo entender en la proposición del senador Isaías Medina Serfaty, que él ha querido referirse a toda esta primera discusión hasta agotar la materia. Para que quede claro.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Sí, sí, efectivamente.

EL PRESIDENTE.— Continúa en consideración la proposición formulada por el senador Isaías Medina Serfaty. (Pausa). Tiene la palabra el senador Eudoro González Romero.

SENADOR GONZALEZ ROMERO (EUDORO).— Presidente, colegas senadores: Simple y llanamente, para aprobar la proposición formulada por el senador Isaías Medina Serfaty conjuntamente con la modificación presentada por el senador David Morales Bello. Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Adán Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Ciudadano Presidente, para expresar nuestro pleno apoyo a la proposición formulada por el senador Isaías Medina Serfaty, porque ya anunciamos en anterior oportunidad que creemos que este proceso de discusión de este Proyecto de Ley, está haciéndose de manera muy lenta y que esta es una Ley fundamental para reforzar a nuestra democracia, que está viviendo momentos de mucha dificultad.

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo en declararnos en sesión permanente, hasta agotar la primera discusión del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, formulada por el senador Isaías Medina Serfaty, con la modificación presentada por el senador David Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada por unanimidad. (Hora: 4:47 p.m.)

Sírvase dar lectura al siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Ciudadano Presidente: Aprobamos hasta el artículo decimosexto del Informe, que se refería a la modificación del artículo treinta y ocho de la Ley vigente.

Artículo decimoséptimo, modifica el artículo 42 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 39 el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 39.— El Consejo Supremo Electoral tendrá su sede en la capital de la República, ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y lo com-

pondrán nueve (9) miembros, elegidos cada cinco (5) años por las Cámaras Legislativas en sesión conjunta en el primer semestre del año en que se inicie el período constitucional de los poderes nacionales. Para cada miembro principal se elegirán dos (2) suplentes.

Cinco (5) miembros del Consejo Supremo Electoral y sus respectivos suplentes serán ciudadanos sin afiliación político-partidista y los cuatro (4) miembros principales restantes y sus respectivos suplentes, serán electos mediante postulaciones que harán los partidos políticos nacionales que hayan obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República. Para la elección de los ciudadanos sin afiliación político-partidista, las Cámaras Legislativas en sesión conjunta designarán, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección del Consejo Supremo Electoral, una Comisión Bicameral integrada por cinco (5) Senadores y diez (10) Diputados que en lo posible representen las diversas tendencias políticas que integran el Congreso de la República.

La Comisión Bicameral determinará los requisitos que deben reunir los candidatos y abrirá un lapso para las postulaciones correspondientes.

La Comisión Bicameral presentará a las Cámaras Legislativas reunidas en sesión conjunta, una lista integrada por el triple de los candidatos a elegir. Para la elección se requerirá las dos terceras (2/3) partes de los congresistas.

Los partidos políticos nacionales no representados en el Consejo Supremo Electoral que hubieren obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de los votos en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República, podrán designar un representante con derecho a voz ante dicho organismo. Los partidos políticos con representantes en la Cámara de Diputados que no hayan alcanzado el porcentaje de votos antes mencionado, podrán formar uno o más bloques hasta alcanzar el tres por ciento (3%) requerido para designar un representante con derecho a voz.

Los miembros del Consejo Supremo Electoral mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones serán a tiempo exclusivo, gozarán de las prerrogativas a que se refieren los Capítulos I y II del Título III, Libro III del Código de Enjuiciamiento Criminal y corresponderá a la Corte Suprema de

Justicia declarar si hay o no méritos para su enjuiciamiento conforme al ordinal 2º del artículo 215 de la Constitución de la República, en concordancia con la segunda parte del artículo 113 *ejusdem*.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo decimoséptimo, que modifica al artículo 42 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 39, que se acaba de leer. (Pausa). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Honorables Presidente y demás integrantes del Senado: El artículo leído por Secretaría constituye uno de los puntos alrededor de los cuales hemos venido cruzando ideas algunos parlamentarios, con la finalidad de alcanzar un acuerdo que nos lleve a la aprobación de un texto que pudiera compadecerse con las posiciones sustentadas, por lo menos, en términos medios, en el momento de iniciarse la discusión de este proyecto. No hemos agotado esas diligencias. Incluso, en las últimas veinticuatro horas han sido suficientemente intensas, y creemos que en un corto término, pudiéramos llegar al acuerdo deseado, para que el texto de este artículo, sea redactado en forma tal, que le impartamos su aprobación con un respaldo igual al que le hace falta, en razón de la materia a la cual se refiere.

Por estas consideraciones, voy a proponer que como hemos hecho con otros artículos anteriormente, pospongamos la consideración de éste y continuemos con otros artículos que pudieran ser votados en la sesión de hoy.

De modo que el diferimiento, ciudadano Presidente, lo propongo en forma concreta, y pido a usted consulte al Senado, con la finalidad de conocer la decisión que se produzca al efecto. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— La proposición de diferimiento que acaba de formular el senador David Morales Bello, tiene carácter previo y se consulta, si están de acuerdo con ella. (Pausa). Aprobada.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario. (Pausa). Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Un punto de información solamente, Presidente.

Yo estoy entendiendo que este artículo va a ser diferido. La proposición que yo hice fue el que trabajáramos hasta concluir la primera discusión del

Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, conjuntamente con la modificación formulada por el senador David Morales Bello.

Yo lo que quería preguntarle, es si, y si lo interpreto bien lo que está proponiendo el senador David Morales Bello hace unos momentos, es que esto vaya a la Comisión y de allí se analice y se traiga nuevamente para una segunda discusión, o es que realmente estamos dejando un artículo que no se va a discutir y por lo tanto, creo yo que no vamos a terminar esta primera discusión.

EL PRESIDENTE.— Senador: La interpretación de la Presidencia, es que se difiera la consideración de este artículo para el final de esta primera discusión. Es decir, después que se haya discutido y decidido sobre los restantes artículos de este Proyecto de Ley, al final se considerará este artículo diferido.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo decimoctavo:

Se modifica el artículo 43 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 40, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 40: Cualquiera de los miembros del Consejo Supremo Electoral, electos en representación de los partidos, podrán ser removidos de sus cargos a solicitud del partido político postulante. En estos casos, el Congreso de la República o la Comisión Delegada, elegirá nuevos representantes, conforme se establece en el aparte primero, del artículo anterior.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Por las razones expuestas en mi intervención precedente, propongo igualmente el diferimiento de este artículo, por cuanto se refiere a materia afín con la del artículo, cuyo diferimiento acabamos de aprobar.

EL PRESIDENTE.— Efectivamente, están estrechamente relacionados, por lo tanto se somete a consideración del Senado, la proposición previa de diferimiento del artículo decimoctavo, que modifica

al artículo 43 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 40, leído por Secretaría. (Pausa). Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con esta proposición de diferimiento, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Décimonoveno: Se modifican los ordinales 21, 26, 27, 29 y 31 del artículo 46 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 43, los cuales quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 43.—

Numeral 21.— Hacer la totalización de los votos obtenidos por cada candidato a Presidente de la República con base en las actas de escrutinio que le envíen las mesas electorales, previa las verificaciones que juzgue necesarias, y proclamar Presidente de la República al candidato que resulte elegido. La elección será participada al Presidente de la República, al Presidente del Congreso de la República y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Numeral 26.— Fijar fecha, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, para la realización de las votaciones o de los escrutinios en aquellas mesas en las que por algunas circunstancias hubiesen sido impedidos en la fecha señalada originalmente. Esta facultad la ejercerá el Consejo Supremo Electoral sólo en el caso de que las votaciones o escrutinios por realizar puedan influir sobre el resultado general de los escrutinios para Presidente de la República, Gobernadores, Alcaldes y cuerpos deliberantes. En este caso, el Consejo Supremo Electoral asumirá directamente la organización y el desarrollo de las votaciones o de los escrutinios.

Numeral 27.— Promover la nulidad de cualquier elección cuando encuentre causa suficiente, de acuerdo con el Título V de esta Ley. Para adoptar esta decisión se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo.

Numeral 29.— Promover el conocimiento de los instrumentos de votación antes del acto electoral.

Numeral 31.— Fijar, de acuerdo con esta Ley, la duración de las campañas electorales, así como determinar los medios de publicidad que puedan ser

usados en las mismas, e investigar el origen de los recursos económicos que se destinen a éstas y limitarlos, si fuere el caso, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en ejercicio de las facultades anteriores y a fin de mantener el equilibrio en todo lo que se refiere a las campañas electorales, puede tomar las medidas coercitivas que considere convenientes y solicitar para su ejecución el auxilio de cualquier autoridad de la República.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Consideramos que la finalidad ética que se persigue en la parte correspondiente al numeral 31 es plausible, por cuanto se trata de garantizar el desenvolvimiento de una campaña electoral en condiciones adecuadas a los requerimientos del sistema democrático, por el cual nos regimos. Pero esto no obsta para que dejemos de observar cierta vaguedad que aparece en la redacción de la segunda y última parte del numeral 31, que consideramos requiere de una mayor precisión, por cuanto da la impresión de estarse dotando al Consejo Supremo Electoral de facultades subjetivas para acordar y aplicar medidas coercitivas, que tengan como limitación, la conveniencia que a juicio del Consejo, resulte aplicable.

Como se ve, todo lo contrario de lo que se requiere en materia legislativa y más aún en todo cuando tiene que ver con normas sancionadoras.

Por esta razón, yo pido de manera concreta, que le impartamos aprobación a este artículo, pero que en comunicación expresa para la Comisión Permanente de Política Interior y de Derechos Humanos, se recomiende revisar la parte correspondiente al numeral 31, con la finalidad de sustituir la vaguedad que aparece en la última parte de este numeral 31, por una determinación concreta que sustituya la expresión a la cual acabo de referirme.

EL PRESIDENTE.— Continúa en consideración el artículo leído. Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, es para hacer dos proposiciones concretas: una es la eliminación del artículo 20 de la Ley

vigente, porque ya está dentro del propio numeral 21, que ahorita estamos en discusión en la Comisión. Y lo otro, es para proponer un número nuevo, el número 14 y rodar la numeración así sucesivamente, que indicaría:

“Dictar las medidas necesarias para que cada mesa electoral tenga suficientes formatos de actas de escrutinio, como candidatos haya en cada circuito, y asegurar que los testigos que soliciten copias, les sean otorgadas.”

EL PRESIDENTE.— Se ruega al senador Medina Serfaty, consignar por escrito sus dos proposiciones.

Continúa el debate. Tiene la palabra el senador Eudoro González.

SENADOR GONZALEZ ROMERO (EUDORO).— Señor Presidente: Como ha habido dos proposiciones concretas en torno a la aprobación de este artículo decimonoveno de la Comisión y son ambas distintas, una proposición de otra; entonces propongo concretamente que pasemos todo el artículo, incluidas las nuevas proposiciones del senador Medina, a la Comisión, luego de que lo hayamos aprobado previamente.

Es decir, aprobar este artículo en las condiciones que fue presentado, y remitirlo a la Comisión Permanente de Política Interior, para que en la segunda discusión se hagan las correcciones del caso y se examine tanto la recomendación del senador Morales Bello, como las proposiciones del senador Medina Serfaty.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (Concedida). Señor Presidente: Con la finalidad de ahorrarnos otro desvío fuera de orden, como el que recientemente escenificamos todos, siguiendo la intervención del senador Medina Serfaty, quiero rogarle al colega nos explique la relación existente entre el artículo en consideración y las proposiciones que él acaba de formular, porque yo no la encuentro.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Está bien tomado el punto que ha dicho el senador Morales Bello. Desafortunadamente he estado leyendo el artículo 46 y no el artículo 43. Está bien tomado su punto, senador.

EL PRESIDENTE.— Entonces, la materia en consideración es el artículo que se leyó con la observación hecha por el senador Morales Bello. Es decir,

que aprobemos el artículo y se remita a la Comisión, complementado con la proposición del senador Eudoro González, para que lo estudie con más detenimiento.

Los que estén de acuerdo, que se sirvan manifestarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Vigésimo: Se modifica el numeral 5° del artículo 47 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 44, y se agregan dos (2) numerales que llevarán los números 11 y 12 y el numeral 11 de la Ley vigente pasa a ser numeral 13, los cuales quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 44.—

Numeral 5.— Designar los miembros de las comisiones, salvo los casos en que el Cuerpo se reserve esta facultad, procurando siempre que en ellas estén representadas las diversas corrientes políticas y los sectores independientes que actúan en el Consejo.

Numeral 11.— Ordenar en las campañas electorales el retiro de cualquier pieza publicitaria que, a su juicio, sea violatoria de normas legales o reglamentarias, esta decisión será de obligatorio e inmediato cumplimiento. Aunque contra ella se haya interpuesto algún recurso. El Presidente informará seguidamente al Cuerpo, quien podrá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Numeral 12.— Velar por que se cumpla con la formación, depuración y revisión del Registro Electoral Permanente.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, vuelvo a hacer las mismas proposiciones que hice hace un momento: La eliminación del ordinal N° 20.

EL PRESIDENTE.— Se le exhorta a que lea el ordinal N° 20, ciudadano senador.

EL ORADOR.— El ordinal N° 20 dice:

“Totalizar los votos correspondientes al Presidente de la República con base en las copias de las actas de escrutinio, que se le envíen conforme al artículo 136, e informar oficialmente sobre los resultados obtenidos.”

Estamos discutiendo el artículo 47, ¿correcto?

EL PRESIDENTE.— Senador, estamos discutiendo el artículo 44.

EL SECRETARIO.— Que sustituye al 47 de la Ley vigente.

EL PRESIDENTE.— Dice textualmente:

“Se modifica el numeral 5° del artículo 47 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 44.”

EL ORADOR.— Perfecto, Presidente, estamos en el 47 de la Ley vigente. Por lo tanto, quiero hacer una proposición del artículo 46, y este es el momento apropiado para hacerla.

Entonces, la proposición concreta, Presidente, es añadir el numeral 14 y correr la numeración para que en ese artículo con este numeral diga:

“Dictar las medidas necesarias para que cada Mesa Electoral tenga suficientes formatos de actas de escrutinio, como candidatos haya en cada circuito y asegurar que los testigos que soliciten copias, les sean otorgadas.”

EL PRESIDENTE.— ¿Ese sería el numeral 13, según su proposición?

EL ORADOR.— El 13 o el 14, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Porque estamos considerando, como le digo, lo que pasaría a ser el artículo 44 que tiene los numerales 5, 11 y 12 modificados.

En consideración el artículo leído con la proposición del senador Medina Serfaty. *(Pausa)*. Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, no es para que se lo añadamos al artículo 47, sino al artículo 46 de la Ley vigente.

Entonces, lo que estoy proponiendo es que vaya a Comisión para que ésta lo estudie o si ustedes quieren lo aprobamos de una vez pero es para el artículo 46.

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con el artículo leído que lo manifiesten con la señal de costumbre.

Los que estén de acuerdo con la proposición del senador Medina Serfaty, que lo manifiesten con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— La Secretaría le ruega al senador Medina Serfaty, consignar su proposición a objeto de ser remitida a la Comisión Permanente de Política Interior.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Vigésimo primero: Se modifica en el artículo 50 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 47, en su parte final la cual queda redactada de la forma siguiente:

Artículo 47.— El Consejo Supremo Electoral dispondrá en cada caso los períodos de funcionamiento de las Juntas Electorales Municipales y Parroquiales.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Aquí radica otro de los puntos acerca de los cuales nos hemos prometido alcanzar un acuerdo que permita aprobar por consenso el texto correspondiente.

Es el que se refiere al término de duración de los organismo electorales en general. Aunque esto se refiere concretamente a las juntas electorales municipales y parroquiales, como todavía no hemos alcanzado el acuerdo acerca de si los organismos permanentes serán sólo las juntas electorales principales, o si llegaremos hasta las municipales, propongo el diferimiento de este artículo por las razones expuestas al referirme a otros artículos de igual naturaleza.

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con el diferimiento propuesto por el senador Morales Bello, que lo manifiesten con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Vigésimo segundo: Se modifica el artículo 51 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 48, el cual queda redactado de la forma siguiente.

Artículo 48.— La Junta Electoral Principal tendrá su asiento en la capital de la respectiva entidad federal y estará integrada por siete (7) miembros designados por el Consejo Supremo Electoral de conformidad con el artículo 23 de esta Ley, durarán cinco (5) años en sus funciones.

La Junta Electoral Principal ejercerá la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales en su jurisdicción conforme a las disposiciones de esta Ley.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. *(Concedida)*. En igual forma, señor Presidente, por referirse este artículo a la manera de integrarse las juntas electorales principales, propongo su diferimiento.

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con el diferimiento propuesto por el senador Morales Bello, que lo manifiesten con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Vigésimo tercero: Se modifica el numeral 17 del artículo 52 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 49, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 49.— Numeral 17.— Todas las demás funciones que le asigne el Consejo Supremo Electoral y las que le correspondan conforme a las leyes Aprobado).

EL SECRETARIO.— *(Lee)*:

Vigésimo cuarto: Se modifica el artículo 53 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 50, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 50.— La Junta Electoral Municipal tendrá su asiento en la capital del respectivo municipio y estará integrada por cinco (5) miembros designa-

dos por la Junta Electoral Principal respectiva. Se procurará en lo posible, la permanencia de estos funcionarios hasta por un período de tres (3) años.

La Junta Electoral Municipal ejercerá la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales en su jurisdicción conforme a las disposiciones de esta Ley.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (*Concedida*). Presidente, para proponer igualmente el diferimiento de este artículo, en razón de la relación que guarda con otros que ya hemos diferido.

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con el diferimiento del senador Morales Bello, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado. Siguiendo artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Vigésimo quinto: Se modifican los numerales 4º y 12, y se agrega un nuevo numeral con el N° 17, del artículo 54 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 51, en los términos siguientes:

Artículo 51.—

Numeral 4º.— Designar, conforme a esta Ley, los miembros de las Juntas Electorales Parroquiales, los de las Juntas de Totalización y las de Escrutinios, si fueren creadas, y las de las Mesas Electorales, y fijar lugar, día y hora para su instalación. En el Distrito Federal los miembros de las Mesas Electorales serán designados por las Juntas Electorales Parroquiales.

Numeral 12.— Extender las credenciales que soliciten para sus testigos los partidos políticos, grupos de electores o grupos de ciudadanos que hayan postulado candidatos.

Numeral 17.— Todas las demás funciones que le asigne el Consejo Supremo Electoral.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— (Lee):

Vigésimo sexto: Se modifica el artículo 58 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 55, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 55.— Las Mesas de Votación estarán constituidas por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes y un Secretario nombrado fuera de su seno, preferentemente inscritas en ellas.

Las Juntas Electorales Municipales nombrarán preferentemente los Miembros de Mesa y Secretario del Cuerpo entre los docentes del Municipio respectivo.

Se procurará en lo posible, la permanencia de estos funcionarios hasta por un período de tres (3) años.

El nombramiento de los Miembros de Mesas y Secretario es de obligatoria aceptación por parte de los designados y aquellos que incurran en el incumplimiento de cualquiera de sus funciones legales y reglamentarias sin causa justificada, serán destituidos del cargo de docente. La Contraloría General de la República, velará para que le sea suspendida de forma inmediata su remuneración.

En la oportunidad de instalarse la Mesa de Votación los miembros nombrarán de su seno al Presidente.

El Consejo Supremo Electoral dictará un reglamento especial para el funcionamiento de las Mesas de Votación, la responsabilidad de sus miembros y la remuneración por las funciones que cumplan.

Cada partido o grupo de electores tendrá derecho a postular ante las Juntas Electorales Municipales un testigo en su representación.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el senador Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, colegas parlamentarios: Es para solicitar el diferimiento de este artículo, por dos razones.

Uno, porque está vinculado a lo que va a ser la integración definitiva que vamos a aprobar de "Los Organismos Electorales", y la otra, porque me surgen muchas dudas acerca de la manera como se trata allí la función que podrían ejercer o deberían ejercer los educadores. Pareciera ser que se castiga o se crea una condición muy difícil de ejercer, para quienes van a ir a las mesas electorales, o, en todo caso, es como un castigo.

Ahora, me parece que este artículo lo podríamos aprobar en primera discusión, pues creo que el numeral 11 podría perfectamente incorporarse al texto del numeral 14, pues se trata de la misma materia y de la misma competencia, ya que las actas originales tanto de los Alcaldes y Concejales, como de las Juntas Parroquiales van a tener el mismo destino. De tal manera que podría perfectamente eliminar el 14 y subsumirlo en el 11, y por esto, propongo que el artículo se apruebe en primera discusión y se pase a la Comisión para ser examinado en la segunda discusión.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración el artículo con la modificación propuesta por el senador Pedro París Montesinos. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— En sustentación de cuanto acaba de exponer el senador París Montesinos, quiero hacer la advertencia de que en el vigente artículo 60, ordinal 12, existe la disposición conforme a la cual se debe remitir al Consejo Supremo Electoral, de acuerdo con el artículo 136, una copia del Acta de Escrutinio. Al no modificarse o reformarse esa disposición, de lo que se trata es, como advertía el Secretario, de incorporar dos nuevos ordinales, a los cuales corresponderían los números 14 y 15, o, si se hace la fusión que propone el senador París Montesinos, le correspondería el Número 14; pero, en todo caso, mi interés estriba en dejar constancia que no estamos reformando el actual contenido del ordinal 12 del artículo 60, lo cual es importante para la advertencia que hacía el senador Medina Serfaty.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración el artículo. (*Pausa*). Lo propuesto es que se apruebe ahora en primera discusión y pase a Comisión. Los que estén de acuerdo se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Artículo vigésimo octavo: Se modifica el artículo 64 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 61, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 61.— Tienen derecho a inscribirse en el Registro Electoral Permanente, para los solos efectos de las votaciones municipales y parroquiales,

los extranjeros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 10 de esta Ley. Sin embargo, no podrán inscribirse en dicho registro los que hubieran perdido la nacionalidad venezolana por revocatoria administrativa o sentencia judicial.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador Adán Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, colegas Senadores: Una de las fuentes de irregularidades en el último proceso electoral, estuvo presente con la votación de algunos extranjeros que estaban limitados a votar para Concejales, Juntas Parroquiales y Alcaldes y, sin embargo, lo hacían para Gobernadores; y se produjo por acciones, incluso, involuntarias, porque estaban en el mismo listado, junto con el resto de los votantes que tenían todos los derechos.

La proposición que voy a hacer es muy sencilla. Agregar a la última parte de este artículo 61, lo siguiente: "la lista de votantes en estas condiciones será editada en formatos separados".

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración el artículo con la modificación propuesta por el senador Adán Añez Baptista. (*Pausa*). Si no hay observaciones se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los ciudadanos senadores que estén de acuerdo con el artículo y la modificación propuesta por el senador Adán Añez Baptista, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Artículo vigésimo noveno: Se modifica el artículo 84 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 81, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 81.— Anualmente el Consejo Supremo Electoral, deberá hacer la lista de las cancelaciones de inscripción efectuadas conforme a los artículos anteriores.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. (*Pausa*). Si no hay observación se va a proceder a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los ciu-

Esta sería también una cuestión de tomar en cuenta, para sancionar a aquellos funcionarios electorales miembros de Mesa, que hayan impedido de alguna manera, el que el público pueda presenciar los escrutinios.

Por otra parte, este es un procedimiento de excepción porque hemos consagrado la mecanización como lo ideal. Sería un procedimiento de excepción.

Yo estoy de acuerdo con que el artículo se apruebe en primera discusión, incluida la propuesta del senador Medina Serfaty, para que se examine a los efectos de la segunda discusión.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. *(Pausa)*. Se va a cerrar. *(Pausa)*. Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Como estamos haciendo reflexiones con destino a las consideraciones que ulteriormente hará la Comisión Permanente de Política Interior, no quiero dejar de hacer otra en este momento, referida a un señalamiento que hacía el senador Isaías Medina Serfaty y es la correspondiente al número de copias del Acta de Escrutinio que levantará la mesa correspondiente, según el texto, conforme lo determine el Consejo Supremo Electoral y según el señalamiento que hacía el senador Medina Serfaty, en un número correspondiente a otras consideraciones que hace presumir sería mayor.

Quienes tenemos alguna práctica en el desenvolvimiento del Consejo Supremo Electoral hemos podido presenciar, en diferentes oportunidades, pruebas que se han hecho con la finalidad de ver hasta dónde es posible lograr copias que ofrezcan alguna claridad, ya que no nitidez, a los efectos de poder ser legibles en el momento de utilizarse, y máximo cinco copias, se han logrado, en el entendido de que el levantamiento del Acta tiene que ser uno solo, y que, por consiguiente, no se puede recurrir a la escritura en dos o tres tiempos del Acta correspondiente para obtener un número de actas tan elevado como el de candidatos postulados concurren a la elección.

De modo que a esto obedece el texto de la norma. Referirlo al Consejo Supremo Electoral, para que éste determine el número máximo de copias, pero nunca ordenar en la Ley, rígidamente, una cantidad de copias que presumiblemente serían muy por encima de las posibilidades materiales de obtener copias legibles.

De modo que le pido al senador Medina Serfaty que se pasee por esta observación, porque —repetido— en el Consejo Supremo Electoral ha habido el propósito de ver cómo se logra obtener un mayor número de copias de un acta escrita en un solo acto, pero nunca ha sido posible más allá de lo que da cinco, la sexta nunca resulta legible y entonces pudiéramos nosotros incorporar a la Ley, una norma que, en la práctica, no sea posible llevar a efecto.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el senador Hilarión Cardozo.

SENADOR CARDOZO (HILARION).— Señor Presidente, estimados Senadores: No quisiera perturbar las conversaciones que ha habido en la Comisión Permanente de Política Interior y que han sido tan certeramente llevadas.

Pero creo que, efectivamente, el senador Eudoro González, planteó un problema que no es un problema teórico ni de otros países, es un problema de la evolución de las elecciones en nuestro país.

Desde que se empezó a votar en la Venezuela democrática —creo que algunos de los que estamos aquí lo recordamos— las urnas electorales seguían válidas, los votos emitidos seguían siendo válidos, y entonces de pronto se presentaba una persona y decía: “Aquí apareció esta urna, en la Junta Municipal de Catia y hay que volverla a contar, porque no estaba contada. O las urnas se movían e iban de un lado para otro, y empezaba el desorden de quién metió la mano, de quién no metió la mano. Si se establece la legalidad plena de los votos aparecidos en una urna, es muy fácil si un Acta electoral establece un resultado, que alguien pase por allá furtivamente, le meta un poco de votos a una urna, y esa urna quede anulada, porque el número de votos que aparece a los veinte días o a los treinta días, es muy por encima de los votos que aparecen en el Acta de Totalización.

Eso fue un proceso que nos llevó en Venezuela a eliminar esa circunstancia y a crear entonces, la idea del Acta. Es cierto, cuando se dice que el “Acta mata votos”, es contrario a la democracia poder serlo efectivamente, si se pervierte el sistema, por que la idea de que “el Acta mata votos”, nació precisamente para dar mayor seguridad. Si se establecía que el escrutinio tenía que hacerse en presencia de los miembros de la Mesa y de los testigos, entonces, al hacer el conteo de los votos, en presencia de todo el mundo y de manera pública, entonces

cuartas partes, o de alguna manera, para no llamar a las elecciones, creo que el único sistema que pudiéramos utilizar sería realmente el de las Asambleas Legislativas. Estoy hablando del último año; porque, en los otros años, se llamarían a elecciones parciales. Entonces, lo único que quiero es hacer constar la inquietud para que la podamos pensar una vez se comience la discusión en la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador José Marsicobetre.

SENADOR MARSICOBETRE (JOSE).— Honorables colegas: Leyendo el artículo, Presidente, no entiendo la razón por la cual los Diputados a las Asambleas Legislativas se puedan elegir dos Suplentes, cuando hemos considerado que para Senadores y Diputados al Congreso hay un solo Suplente, no entiendo la razón y quisiera preguntarle al Presidente de la Comisión la razón por la cual se puso esto, porque, quizá las Asambleas Legislativas justifican mucho menos dos Suplentes que otras elecciones. Entonces, quería preguntarle eso al Presidente de la Comisión.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Aristides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señor Presidente, Vicepresidente, colegas: Con mucho gusto, senador Marsicobetre. No hay una razón especial. Simplemente se consideró que en las Asambleas Legislativas pudiera, en lugar de la lista grande que hay de todos los Suplentes, limitarlos a dos Suplentes; porque actualmente los Suplentes son los restantes de la lista, más bien los estamos reduciendo a dos, para acoger un poco el criterio que se ha generalizado, de que existan pocos Suplentes, tanto en el Congreso como en las Asambleas Legislativas. Hay algunos que han propuesto que no existan Suplentes. Nosotros buscamos una solución intermedia. Un Suplente para los Congresistas y dos Suplentes para los legisladores regionales. Esa fue la razón que tuvimos en la Comisión. (Si propone la eliminación como lo propone aquí el Senador). (Risas).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador José Marsicobetre.

SENADOR MARISCOBETRE (JOSE).— En todo caso, Presidente, quisiera proponer que este artículo de igual manera, pasara a revisión en la Comisión, a objeto de que se estudiara la posibilidad de que sea un solo Suplente a la Asamblea Legislativa, igual como para los Diputados al Congreso de la República.

Muchas gracias, Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Pensamos que debe uniformarse la previsión con respecto a los suplentes, porque, en verdad, luce como una incongruencia que los Diputados al Congreso de la República tengan cada uno un suplente, mientras que los Diputados a las Asambleas Legislativas tengan dos suplentes. Como lo acaba de expresar el senador Beaujón, se dice porque así quedó, pero no hay ninguna razón convincente, de modo que es cuestión de uniformar, y pienso que eso habría que hacerlo en el seno de la Comisión.

Pero, tengo una observación que aspiro sea aprobada mediante proposición esta misma tarde acá en la sesión, porque es susceptible de ser aprobada inmediatamente. En la segunda parte del artículo 147, se lee así:

“Los Diputados Principales electos al Congreso de la República por votación uninominal y por lista, tendrán un solo Suplente, quienes serán los candidatos restantes en la lista respectiva, en el orden en que aparezcan en ellas y en número igual al de los Principales obtenidos en dicha lista.”

La última frase: “en dicha lista”, es confusionista y hasta contradictoria, con el principio que se persigue de que cada Diputado Principal tenga un Suplente. Si se obtiene un Diputado Principal en forma uninominal y se obtiene un Diputado Principal en la lista, aparecerá con que los Suplentes se corresponderán con los Diputados Principales obtenidos en la lista, y el Diputado uninominal, aparentemente, se quedaría sin Suplente, y eso no es la intención de la Ley.

Por consiguiente, propongo concretamente que eliminemos la frase final de la segunda parte del artículo que dice “en dicha lista”, a fin de que diga “quienes serán los candidatos restantes en la lista

respectiva, en el orden en que aparezcan en ella, y en un número igual al de los Principales obtenidos". Así se suman los Principales obtenidos tanto uninominalmente como en la lista; de lo contrario, los uninominales se quedarían sin el Suplente correspondiente, y esa no es la intención del legislador.

EL PRESIDENTE.—¿Lo formula como proposición, ciudadano Senador?

SENADOR MORALES BELLO (DAVID). Sí, concretamente, que se elimine la expresión "en dicha lista", porque contraría el espíritu, propósito y razón... (*Interrupción*).

EL PRESIDENTE.— (*Interrumpiendo*). ¿La va a consignar por escrito, ciudadano Senador?

Continúa el debate. (*Pausa*). Tiene la palabra la senadora Lolita Aniyar de Castro.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Es que me parece que no está muy clara, ciudadano Presidente, la primera parte del artículo 147, cuando dice: "Cada Senador Principal tendrá un solo Suplente, quien será el candidato que le sigue en la lista respectiva, siempre y cuando no haya resultado electo". Y, si resultó electo, ¿quién es el Suplente? Esa es la pregunta. ¿Cuáles dos siguientes? Son dos Principales.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Edgar Flórez.

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Señor Presidente, colegas Senadores: Debo dar una explicación adicional a la que dio el senador Arístides Beaujón, porque parte de la responsabilidad de los dos Suplentes en la Legislatura se lo pedí yo mismo a él en función de alguna serie de observaciones.

Comparto la idea de que el procedimiento que deba establecerse finalmente, tiene que adaptarse a las posiciones que tenemos en este momento en torno a lo que es la uninominalidad y la votación por lista, o los Diputados electos por circuitos y los Diputados electos por listas, que tienen que ir tanto a la Asamblea Legislativa como al Congreso de la República; porque, en el Senado, hasta ahora no hemos hablado de uninominalidad por circuito, porque representa la Entidad Federal. Pero, creo que aquí tenemos que analizar un poco lo que pudiera ser la apreciación de la opinión, y lo que puede ser la efectividad de las Cámaras en el futuro.

No sé si un solo Diputado electo por un circuito a la Cámara de Diputados, con un suplente, va a permitirle a la Cámara de Diputados funcionar cabalmente. Yo diría que aquí en el Senado nos va a traer problemas un solo suplente. El funcionamiento de la Cámara durante todo este período, ha sido posible de una manera normal y efectiva, gracias a la participación de muchos suplentes que, por supuesto, es exagerada en el momento actual, en este momento tenemos un principal y siete suplentes que son el resto de las listas. Diría que el caso de la legislatura por circuitos y el caso del Congreso por circuito, el suplente no tiene por qué ser de la lista. El suplente tiene que ir al circuito y, así como hay un principal electo en el circuito, el elector debiera conocer el suplente que va por su circuito para que los dos hagan equipo, y no diría uno, sino dos suplentes, y la razón es esta, los circuitos son muy amplios en muchos Estados, abarcan muchos Municipios, incluso, para la elección de los Concejales no se dio debidamente la norma de la continuidad territorial del circuito, sino circuitos que se desplazan en función de una serie de centros de votación, distantes unos de otros y separados de otros circuitos intermedios, que hace prácticamente inconocible por el elector de quién es su representante a nivel de una Municipalidad, con mayor gravedad en las legislaturas, y con mayor gravedad en el Congreso.

El circuito del Congreso, si ustedes se ponen a ver, en mi Estado, si fuéramos a aplicar la norma del fifty-fifty o mitad y mitad, ocho Diputados al Congreso, cuatro por circuito y cuatro por listas, esos cuatro por circuito casi tienen una cuarta parte del Estado captado, cada uno de ellos de veintidós municipios les tocarían a cada uno, por lo menos, cinco y medio, con una extensión territorial, poblaciones, etc., y a veces en un circuito no continuo. Muchos de esos —diríamos— electores de los municipios, representantes de los municipios, aspiran a poner candidatos, casi siempre va a salir electo el representante por circuito que esté vinculado a aquella capital del Municipio que tenga el mayor número de electores, porque el universo es más amplio.

Si usted toma la capital de cualquier Municipio, el representante de Maracay, por ejemplo, el circuito de Maracay, pues, ese tiene una ventaja, tiene todos los electores concentrados en un solo sitio, mientras que el otro va a tener que ir a recorrerse todos los pueblitos cuando le toque un circuito rural y, a veces, no le va a alcanzar el tiempo para poder

Las notarías o jueces no podrán cobrar emolumento alguno por estas actuaciones, las cuales se despacharán en papel blanco dentro de las 24 horas después de haberlas recibido.

Para lo relativo a la admisión de las postulaciones, se seguirá el procedimiento en los lapsos establecidos en el Capítulo 2 del Título IV de esta Ley.

En los casos de admisión o de rechazo de las postulaciones formalizadas ante las Juntas Electorales Municipales o Parroquiales, se podrá apelar ante la Junta Electoral Principal o Municipal según corresponda, la cual decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Los efectos de la decisión se retrotraerán a la fecha de la presentación de la postulación respectiva. En todo caso, si la Junta no hiciera observación alguna a los 10 días de presentada, se tendrá por admitida la postulación. No podrán ser anuladas las postulaciones después de celebrar las elecciones correspondientes, salvo por razones de ilegitimidad.

Esto es una proposición que se había analizado en la Comisión, como lo dije anteriormente, proviene de la Comisión Bicameral, con su artículo 152, y se está proponiendo que modifique el artículo 157 de la Ley actual. Como habrán muchos que no lo han leído con detenimiento, voy a proponer que esto sea pasado a la Comisión para su estudio, aunque ya lo habíamos aprobado en la misma, pero como todas las proposiciones que estoy haciendo van en ese sentido, de lograr el mayor consenso posible, pues propongo que esto pase a la Comisión, se apruebe, pase a la Comisión, para que sea cambiado por esta nueva redacción de la Comisión Bicameral.

EL PRESIDENTE.— Bueno, se va a votar en primera discusión con pase a Comisión.

Los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Cuadragésimo: Se modifica el numeral 6º del artículo 163 de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo 160, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 160.— Numeral 6º: Al concluir el Acto de Escrutinio y levantada el acta correspondiente, el organismo electoral que lo realizó deberá remitir a la Junta Electoral correspondiente los instrumentos de votación que utilizaron los electores.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, es para solicitar que el numeral 6, que dice: “al concluir el Acto de Escrutinio y levantar el acta correspondiente el organismo electoral que lo realizó deberá destruir los instrumentos de votación que utilizaron los electores...” En caso de que se apruebe lo que se ha venido analizando, que diga en vez de eso “conservar instrumentos de votación” en lugar de “destruirlo”. En todo caso, vuelvo a repetir, pasaría esto a la Comisión, para que sea analizado dentro del contexto general de la última exposición que hizo el senador Eudoro González, y que se va a analizar en la Comisión sobre la destrucción o no, de los papeles electorales.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Aquí no se habla de “destruir”, sino de “remitir”.

EL PRESIDENTE.— Señor Secretario, sírvase leer el artículo en discusión. Se le ruega al senador Medina Serfaty prestar atención.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Disculpe fue una equivocación mía.

EL PRESIDENTE.— Votaremos en primera discusión con pase en Comisión, los que estén de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el senador Aristides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señor Presidente, señor Vicepresidente, colegas Senadores: Es para proponer una modificación al artículo 176 de la Ley vigente. No está contemplado en el Informe de la Comisión, porque la observación me la formularon después de haber presentado este Informe.

El artículo 176 de la Ley vigente dice lo siguiente: Con la venia del señor Presidente voy a leerlo (Asentimiento).

(Lee): “En el presupuesto del Consejo Supremo Electoral correspondiente al año de celebración de elecciones, se incluirá una partida destinada a contribuir al financiamiento de la propaganda electoral de los partidos. Esta partida se distribuirá en forma proporcional a la votación respectiva, entre los que obtengan en esas elecciones...”

O sea, en las elecciones que se van a realizar después. Entonces no tiene sentido que se asigne la partida porque debe darse antes de las elecciones para que puedan invertirla en la propaganda electoral. Si se estableciera que es en las mismas elecciones, tendría que pagarse después que se realicen las elecciones, y no tiene sentido para el financiamiento de la propaganda electoral.

Entonces, mi proposición sería con el siguiente texto: “En el Presupuesto del Consejo Supremo Electoral, correspondiente al año de celebración de elecciones, se incluirá una partida destinada a contribuir al financiamiento de la propaganda electoral de los partidos. Esta Partida se distribuirá en forma proporcional a la votación respectiva entre los que hubieren obtenido, por lo menos el 5% de los votos válidos en las elecciones inmediatamente anteriores”.

El sentido de la proposición es en esta orientación, que se establezca en las elecciones anteriores, no en esas elecciones que se van a realizar en el mismo año.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello. Se le ruega al senador Beaujón entregar su proposición por Secretaría.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Es para apoyar la proposición que acaba de formular el senador Aristides Beaujón, porque en la práctica la aplicación de este artículo 176, ha obligado al Consejo Supremo Electoral a financiar las campañas electorales de los partidos, tomando en consideración los votos obtenidos en la votación inmediatamente anterior. Por supuesto, esa es una presunción de que en la próxima elección, que es cuando realmente se causa la percepción presupuestaria, se obtenga, por lo menos una cantidad de votos igual a la obtenida en la votación anterior, y muchas veces la realidad no ha sido así.

De modo que yo creo que con esta proposición del senador Beaujón se solventa la situación y le resolveremos al Consejo Supremo Electoral ese problema que ha tenido que manejar en el campo del financiamiento no muy preciso, tomando como proyección una realidad electoral que no siempre se repite.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición Beaujón. Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Simplemente para añadirle a la proposición del senador Beaujón, al final del primer párrafo: “El Consejo Supremo Electoral, retendrá el 5% de estos fondos para ser distribuidos a las municipalidades después de las votaciones para la limpieza general de las ciudades”. Esto está dentro del mismo espíritu de la proposición que anuncié el primer día de las sesiones sobre esta Ley del Sufragio. No sé si la proposición del senador Beaujón está para ser sometida a la consideración de la Cámara en este momento. Me anexo a la misma y tengo aquí mi proposición escrita.

EL PRESIDENTE.— Está en consideración la proposición Beaujón. Si ningún otro Senador va a hacer uso del derecho de palabra se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado.

EL SECRETARIO.— Presidente, el senador Medina Serfaty presentó una adición a la proposición del senador Beaujón.

EL PRESIDENTE.— Vamos a votar la proposición Beaujón primero, y luego la adición del senador Medina Serfaty.

Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición del senador Aristides Beaujón se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Sírvase leer la adición propuesta por el senador Isaias Medina Serfaty, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

“El Consejo Supremo Electoral retendrá el 5% de estos fondos para ser distribuidos a las municipalidades después de las votaciones para la limpieza general de las ciudades.”

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la adición del senador Isaias Medina Serfaty que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Visiblemente negada.

Se excita a los Senadores a votar de nuevo. Sírvase contar los votos, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Procede al conteo de los votos.

Hay quince votos, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Continúa la discusión. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Como lo ha dicho el senador París Montesinos, el planteamiento muy respetable, del senador Añez Baptista no corresponde a la materia en discusión, mediante el artículo 174 sometido a nuestra consideración. Este artículo 174 lo que hace es desarrollar el concepto de propaganda electoral, correspondiente a la previsión que acabamos de aprobar, según la cual, el Consejo Supremo Electoral financiará la propaganda que hacen los partidos políticos en la campaña electoral. De modo que la Ley en este caso lo que hace es decir en qué consiste esa propaganda electoral, y, por consiguiente, no guarda relación una cosa con la otra, pero sí su sugerencia constituye una observación muy importante, que debemos revisarla a la luz de la Ley de Partidos Políticos, con la finalidad de incluir una norma que regule la materia, por ahora ajena al artículo que estamos considerando.

EL PRESIDENTE.— Continúa en discusión el artículo. Si no hay más observaciones, se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los que estén de acuerdo con aprobarlo, que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Bueno, debe registrarse como un apunte sumamente importante, para cuando se discuta la Ley de Partidos Políticos, el planteamiento del senador Añez Baptista, que sin duda tiene seriedad y entidad.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— No oí que se votara la adición que hice al artículo, de agregar la palabra "oficial".

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con añadirle "oficial" que lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Cuadragésimo segundo: Se modifica el artículo 189 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 187, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 187.— Todos los partidos, grupos electorales y candidatos están en la obligación de retirar su material de propaganda de los lugares públicos, en el plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se realicen las votaciones que pongan fin al proceso electoral.

Al término del lapso indicado, las autoridades competentes o los funcionarios encargados del mantenimiento de las vías públicas retirarán la propaganda que permaneciere colocada.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído.

Tiene la palabra el senador Eudoro González.

SENADOR GONZALEZ (EUDORO).— Ciudadano Presidente, colegas Senadores: Cuando se hizo la proposición de reservar una cuota del aporte del Consejo Supremo Electoral o del Estado en todo caso, a los partidos políticos para su propaganda, a los efectos de proceder a la limpieza de la ciudad, voté negativamente, porque creo que esta es una responsabilidad que se debe atribuir, como en efecto se atribuye en este artículo 187, a los partidos políticos, y cada partido político o grupo de electores está obligado por la Ley, como aquí lo establece muy bien el proyecto, a retirar toda su propaganda a su costo, y quien más propaganda ponga, más debe retirar.

Entonces, no tiene sentido el único aparte del artículo, que se refiere "que al término del lapso indicado las autoridades competentes o los funcionarios encargados del mantenimiento de las vías públicas, retirarán la propaganda que permanezca colocada". Entonces, eso es, se van a inhibir los partidos políticos, no van a retirar la propaganda, entonces, el Estado siempre va a pagar los platos rotos, entonces, creo que se elimine ese último aparte y se mantenga como obligación a los partidos o grupos de electores que retiren su propaganda.

EL PRESIDENTE.— ¿Lo hace como proposición?

SENADOR GONZALEZ (EUDORO).— Lo hago como una proposición, sí, señor.

EL PRESIDENTE.— Tenga la bondad de consignarla por escrito.

SENADOR GONZALEZ (EUDORO).— Cómo no.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Para apoyar la proposición del senador Eudoro González, y proponer, eliminar la palabra “todos” en el inicio del artículo 187, porque ese es un vicio en el cual incurrimos constantemente los venezolanos. Basta decir los partidos.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra la senadora Aniyar de Castro.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Compañeros Senadores: Es que me parece que este artículo, el único aparte del artículo que propone el senador Eudoro González, que se elimine, en realidad lo que debería decir: “Es que si los partidos no cumplen con su obligación, el Estado lo deberá hacer a cargo, cargándole los costos a los respectivos partidos políticos”. Porque si los partidos políticos o los grupos de electores no satisfacen esta obligación como está prevista aquí, entonces, nos vamos a quedar con que no hay ningún tipo de sanción, y que de todas maneras las ciudades van a quedar contaminadas”. (*Interrumpiendo*).

EL PRESIDENTE.— (*Interrupción*). Así es en muchos países.

LA ORADORA.— La idea es que se haga a cargo, cargándole los costos a los respectivos grupos de electores o partidos que no hayan cumplido con su obligación.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Ciudadano Presidente: Esta es la razón de la proposición, porque los partidos nunca limpian, los candidatos que pierden nunca van a limpiar, y los que ganan están divirtiéndose con la ganancia, y lo queda sucia es la ciudad, por eso era la proposición, de que los Concejos Municipales limpiaran, pero que fuera a costo de un porcentaje de lo que le da el Estado a través del Consejo Supremo Electoral a los partidos para hacer su propaganda.

Yo todavía no puedo entender, y tomo la oportunidad de este artículo, yo no puedo entender cómo votaron en contra de eso, sinceramente no lo entiendo, si usted me dice que nosotros le hubiéramos pedido el 50%, el 20%, se está pidiendo el 5%, el 5% de 800 millones de bolívares de este año, son 40 millones de bolívares.

EL PRESIDENTE.— Son consideraciones póstumas.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— ¿Póstumas?, no necesariamente póstumas, Presidente, porque indiscutiblemente, si se va a excluir el último párrafo, se podría poner que se hiciera como está diciendo la senadora Lolita Aniyar de Castro, que fuera a cargo de los partidos políticos, ellos verán de dónde lo pagan. Yo estaba proponiendo que lo pagaran de una partida que le está dando el Estado, ahora si prefieren que se les cargue de otra manera, bueno, propongan los partidos cómo lo van a pagar.

Estoy de acuerdo con la proposición de la senadora Lolita Aniyar de Castro, de alguna manera que los partidos lo paguen.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador París Montesinos.

SENADOR PARIS MONTESINOS (PEDRO).— Ciudadano Presidente. Yo voté favorablemente la proposición del senador Medina y estoy también de acuerdo con el fondo de la proposición de la senadora Aniyar, y creo, que en el Capítulo de Sanciones, podría establecerse la previsión a fin de que se dé satisfacción a conveniencia de sancionar el incumplimiento y la irresponsabilidad de los partidos o grupos de electores al no retirar la propaganda, y de alguna manera sea sancionada.

Entonces, pudiera perfectamente ir la sanción en el capítulo referente a las sanciones administrativas que se pueden imponer por parte del Consejo y esos fondos pueden ordenarse que se transfiera las Municipalidades que tienen a su cargo la limpieza de las ciudades del país. Por esto, estoy de acuerdo con el artículo tal cual como está, pero, que tengamos presentes, al momento de examinar el Capítulo de las Sanciones, considerar la proposición de establecer la penalidad administrativa o la sanción administrativa, y cómo se debe ejecutar esa sanción administrativa y el destino de esos fondos, como está contenido en la proposición del senador Medina que yo voté favorablemente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Pedro Pablo Aguilar.

SENADOR AGUILAR (PEDRO PABLO).— Señor Presidente: Una muy breve intervención, para señalar lo siguiente: Este asunto que ahora el Se-